



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 28.690

Mendoza, 21 de marzo de 2.018

VISTO:

La Acordada N° 28.211 y la Acordada N° 28.608; que dispusieron la aprobación del Protocolo de la Gestión de la Prueba en el marco del proyecto de oralidad "Justicia 2020" y su aplicación a los procesos civiles ordinarios y sumarios en curso al 1 de Febrero de 2018, en los que no se haya dictado auto de sustanciación;

La necesidad de profundizar el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del modelo de oralidad propuesto, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de febrero de 2018 entró en vigencia el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza, mediante Ley N° 9.001, cuyo artículo 374 regula la vigencia temporal del Código y delega expresamente en la Suprema Corte de Justicia la facultad de implementar gradualmente la oralidad, cuestión que ya fue resuelta por acordada N° 28.608.

Teniendo en consideración esa facultad la Suprema Corte de Justicia dictó la acordada 28.608, en la que se disponía la aplicación de la oralidad como se encontraba prevista en la Acordada 28.211 con el protocolo de Gestión de prueba. Sin embargo, habiéndose trabajado y validado un nuevo protocolo de gestión por todos los jueces civiles de la Provincia de Mendoza, resulta necesario modificar aquella acordada. En esa línea corresponde también dejar sin efecto la excepción allí prevista de los juicios de prescripción adquisitiva, ya que el orden público vinculado a este tipo de proceso no resulta obstáculo para aplicarles el sistema de oralidad.

Que oportunamente por Acordada N° 28.211 se adaptó el Proyecto Piloto de Oralidad efectiva a la normativa del nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario como referencia de gestión para la implementación de la nueva legislación.

Que del trabajo de la Comisión de implementación creada por Acordada N° 28.570, de las reuniones mantenidas en el marco del Programa Justicia 2020, y del foro de jueces realizado los días 22 y 23 de Febrero del corriente; se concluye que a los fines de la aplicación resulta necesario aprobar un único protocolo, el que ha sido consensuado y validado por los jueces civiles de toda la provincia en el Taller de Generalización de la Oralidad en la etapa de prueba de los procesos civiles y comerciales de la provincia de Mendoza, que se adjunta a la presente y que deberá ser aplicado a todos los procesos de conocimiento, los iniciados con posterioridad al 1 de febrero de 2018 y los iniciados antes, en los que se haya dictado auto de sustanciación a dicha fecha.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el art. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial de La Provincia de Mendoza y la Ley 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVO:

I.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Punto II de la Acordada 28.608.

II.- Disponer la aplicación del sistema de oralidad previsto en el CPCCyT (Ley 9001) a todos los procesos conocimiento (ordinarios y sumarios) iniciados con anterioridad 01/02/2018 en los que no se haya dictado auto de sustanciación.

III.- Disponer la aplicación obligatoria del Protocolo de Gestión del Proceso de conocimiento en el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario del Anexo I de la presente, a todos los procesos de conocimiento afectados al sistema de oralidad, tanto los iniciados con posterioridad al 01/02/18 como los iniciados antes en los cuales no se haya dictado auto de sustanciación a dicha fecha.

IV.- Aprobar el Anexo I que contiene el Protocolo de Gestión del Proceso de Conocimiento en el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

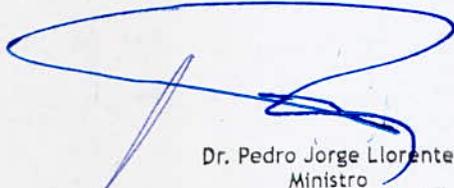
V.- Notificar a todos los organismos jurisdiccionales de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza y a los Colegios de Abogados y Procuradores de cada Circunscripción Judicial.

COMUNÍQUESE. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

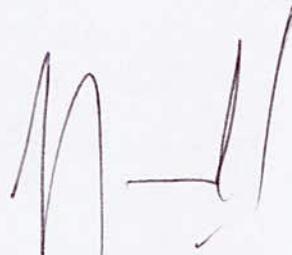
CQ/mv



JOSÉ VIRGILIO VALERIC
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ANEXO I

**PROTOCOLO DE GESTION DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO EN EL
NUEVO CPCYT**

FERNANDO GAMES¹

1. OBJETIVOS:

1.1. Objetivos generales:

La reforma del Código Procesal Civil y Comercial (ley 9001) y en particular la implementación de los procesos por Audiencias en el Fuero Civil y Comercial han logrado concretar la recepción normativa del principio de ORALIDAD EFECTIVA, cuyos principales objetivos son: a) procurar la mayor conciliación de procesos, b) reducir los plazos totales del proceso de conocimiento civil y comercial, controlando la duración del período de prueba y a la vez, c) aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la inmediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

Sin perjuicio de ello, las normas contenidas en los Códigos Procesales usualmente son reglas generales, que no regulan con detalle las prácticas cotidianas de un sistema judicial, por lo tanto consideramos que la necesidad de un protocolo mantiene su vigencia ya que en el mismo se describirán con cierto grado de minuciosidad las tareas, objetivos y prácticas que deben realizarse en el nuevo proceso por audiencias.

Los jueces implementarán una audiencia inicial que constituya un verdadero “plan de trabajo”, acordado con las partes, con fechas claras y factibles, para llegar con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, a la audiencia final concentrada, garantizando la inmediación por parte del Juez y la contradicción y participación de las partes.

1.2. Objetivos específicos:

- Controlar el período probatorio en forma plena por el juez, entendiendo por tal el control del plazo en que se cumplirá y las medidas de prueba que se llevarán adelante en ese tiempo.
- Aplicar en el caso que corresponda la carga dinámica de pruebas, y en su caso, la distribución de la carga probatoria dinámica (art. 1735 CCyC y 166 C.P.C.).
- Concentrar en una única oportunidad todas las diversas audiencias que hoy en día se cumplen en momentos sucesivos a lo largo de meses.

¹ Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas del Tribunal de Gestión Asociada N°1, 1ª Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza. El autor agradece los aportes de Graciela Simón, María Paz Gallardo, Fabiana Martinelli, Juan Darío Penisse, Roxana Álamo, Andrés Soto, Juan Pablo Marcet, Héctor Chayer y Darío Bermejo.

- Eliminar el soporte papel para esas audiencias (inicial y final), reemplazándolo en la audiencia inicial por una acta sucinta de conciliación (en caso de que las partes concilien) o por el auto de sustanciación en el caso que no concilien y en la audiencia final por videograbación o audiograbación, ahorrando de ese modo el tiempo de la transcripción y la dedicación que un empleado del Juzgado debería dedicar a ella.
- Acortar los plazos hasta la terminación del proceso, dado que al finalizar la audiencia final, el juez ya dispone normalmente de toda la información que requiere para llegar a una resolución (salvo que reste alguna prueba, lo cual sería la excepción y no la regla).
- Favorecer las posibilidades conciliatorias, dado por la presencia personal del juez que interviene activamente en las negociaciones y la convicción de que el proceso llegará a su fin en un plazo cierto.
- Abandonar las prácticas de delegación informal y en cambio establecer la necesaria presencia del juez en dichas audiencias como funcionario público que busca una solución al conflicto que se le presenta a su conocimiento.
- Brindar un instrumento adicional a los tribunales de alzada para comprender la valoración de la prueba realizada por el juez de primera instancia, ya que podrán acceder a la videograbación de la audiencia y percibir por sí mismos la fuerza de convicción de los testimonios y de las declaraciones allí registradas.
- Descongestionar progresivamente las oficinas judiciales, que se logrará con el control del período probatorio y de los plazos reales del proceso, así como con la liberación de recursos humanos capacitados, hoy absorbidos por la toma de audiencias, que podrá dedicarse a otras tareas.

2. ETAPAS:

Se propone en el ámbito del proyecto la división del proceso en las siguientes etapas:

- **Etapa de traba de la litis e información a las partes de la aplicación del protocolo de gestión de prueba**
- **Audiencia inicial**
- **Etapa preparatoria del juicio**
- **Audiencia final**

I.- ETAPA DE TRABA DE LA LITIS E INFORMACION A LAS PARTES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE GESTION DE PRUEBA:

En los procesos de conocimiento (art. 155 CPCCT), los actos introductorios - demanda, contestación y responde de ésta- se realizarán por escrito (arts. 156, 161 y concordantes CPCCT), debiendo presentarse en formato escrito y digital.



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

A.- INCORPORACION TEMPRANA DE AEV E HISTORIA CLÍNICA:

En las causas en que se hubiera ofrecido como prueba algún expediente penal o administrativo (AEV) o historia clínica, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida en el auto de sustanciación, podrá el Juez gestionar de oficio su pronta remisión en el decreto de traslado de demanda o de contestación del traslado (mediante oficio o correo electrónico, solicitando su desarchivo en caso necesario y de tratarse de AEV), de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación, de establecer los hechos controvertidos en la audiencia inicial y de que la información esté disponible para los peritos en forma oportuna. Para esta incorporación, se seguirán los pasos de un procedimiento específico redactado a este efecto.

El AEV y la historia clínica, en los casos que sea factible su remisión al Juez, una vez incorporado, quedará a disposición y consulta de las partes, en forma previa a la audiencia preliminar, pudiendo solicitar la parte que lo considerase pertinente una copia digitalizada del mismo. La imposibilidad o demora en la remisión al Tribunal, no suspenderá la audiencia inicial preliminar.

B.- RESOLUCION DE CONVOCATORIA DE AUDIENCIA INICIAL. PLAZO PARA SU CELEBRACION Y OBJETIVOS

Oportunidad: contestado el traslado del responde de la demanda (art. 165 CPCCT), vencido el plazo para ello, o habiendo adquirido firmeza la resolución de las excepciones de previo y especial pronunciamiento (que deberán necesariamente resolverse en forma previa a la audiencia inicial), el Tribunal de oficio (art. 172 II CPCCT) señalará día y hora para la realización de la audiencia inicial. La resolución que convoca a la audiencia inicial será notificada por cédula a domicilio real, a la dirección electrónica de los litigantes y al domicilio procesal electrónico (art. 172 ap. II C.P.C.), y fijará su plazo en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que la convoca, procurando siempre que sea posible acortar este plazo, y hará saber a las partes que la misma tendrá los siguientes objetivos:

1. Conciliar total o parcialmente sobre la materia del juicio o prueba, esta etapa se realizará siempre y cuando asistan todas las partes del proceso (art. 83 V del CPCCT).
2. Coordinar con las partes el plan de trabajo de la etapa probatoria, distribuyendo responsabilidades, cargas y plazos para la producción oportuna de las pruebas.
3. Recibir las explicaciones de las partes respecto de las pruebas ofrecidas, además de los recaudos exigidos por el CPCCT, qué hechos se pretende probar con cada una de ellas, de manera que el Juez tenga mayores elementos a fin de decidir su aceptación o rechazo, brindar más transparencia en la producción de éstas, posibilitar para el caso de los testigos, que las partes preparen mejor sus interrogatorios.

4. Evaluar si corresponde aplicar la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 1735 CCyC y art. 166 CPCCT), o admitir y/o rechazar los nuevos medios de comprobación que eventualmente las partes hubieran ofrecido en ocasión del trámite dispuesto por el artículo 166 CPCCT.
5. Dictar el auto de sustanciación de la prueba en los términos del art. 173-e y concordantes del CPCCT, plasmándolo en el acta de audiencia inicial, fijando en el mismo acto:
 - a. la fecha de vencimiento del plazo para la producción de la prueba que no deba rendirse en la audiencia final (art. 173-g CPCCT);
 - b. la fecha y hora de audiencia final (art. 173-h CPCCT), en un plazo no mayor de 120 días corridos.
6. Gestionar la incorporación temprana del AEV e historia clínica para el caso de que no se hubiese realizado previamente.
7. Fijar en la misma audiencia, y gestionar en todos los casos, habiendo o no beneficio de litigar sin gastos, el cumplimiento del adelanto de honorarios a peritos.
8. Designar en el mismo acto a los peritos, y notificar su designación con posterioridad a la audiencia de oficio por el Tribunal.

II.- AUDIENCIA INICIAL. DESARROLLO. FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA FINAL:

En oportunidad de celebración de la audiencia inicial, se dejará constancia en acta de los datos de las partes que asistieron y del resultado positivo o negativo de la conciliación.

ACTIVIDADES A CARGO DEL JUEZ:

1. Estudiar el caso de manera previa (demanda, contestación, con sus respectivos documentos y AEV), de manera de formular una propuesta concreta sobre los hechos controvertidos y la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes.
2. Presidir la audiencia, e intentar la conciliación total o parcial (art. 83 y 173-a del CPCCT)
3. Escuchar a las partes y sus letrados respecto a los hechos afirmados y negados por ellas, y cuáles hechos afirmados por la contraparte son efectivamente controvertidos; y requerirles explicación respecto a qué pretenden probar con cada una de las pruebas ofrecidas a los fines de evaluar la pertinencia (para prueba testimonial art. 185 ap.-II CPCCT).
4. Junto a las partes y sus letrados:



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

- a. subsanar defectos procesales;
 - b. determinar los hechos efectivamente controvertidos, de manera de delimitar las cuestiones litigiosas (art. 173-b CPCCT);
 - c. invitarlos a desistir de los medios de prueba que se presenten como superfluos.
5. Admitir y/o rechazar en el mismo acto los nuevos medios de comprobación que eventualmente las partes hubieran ofrecido en ocasión del trámite dispuesto por el art. 166 CPCCT en los casos en que el juez hubiera ejercido la facultad que esa norma le confiere. Sin perjuicio de ello, e incluso de lo resuelto en el auto que dispone dicha norma, procurará consensuar con las partes todo lo referido a esta materia a fin de concentrar actos, economizar tiempos, y aclarar lo más posible todo lo referido a la distribución de las cargas respectivas. En este sentido, podrá evaluar si corresponde aplicar la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 1735 CCyC y art. 166 CPCCT). De ordenar la carga probatoria dinámica, procurará consensuar con las partes el cumplimiento en la misma audiencia de los ofrecimientos y vistas respectivas, corriéndose vista a la contraria. De no ser posible, deberá fijar un plazo para ofrecer nuevos medios probatorios, no superior a 10 días, procurando consensuar uno menor. Transcurrido el plazo fijado, el Juez resolverá de oficio la sustanciación de la prueba dinámica (art. 166 CPCCT), por auto.
6. Admitir y/o rechazar la prueba, y ordenar su producción (art. 173 e y f CPCCT).
7. Fijar el día de vencimiento del plazo de producción de la prueba que no deba producirse en audiencia final, en principio, de común acuerdo con las partes (art. 173-g y 175 III CPCCT).
8. Señalar el plan de trabajo que el Tribunal y las partes deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba y los plazos respecto de su producción, de manera que las partes asuman un compromiso con la producción oportuna de la prueba.
9. Fijar la fecha de audiencia final de común de acuerdo con las partes, en un plazo prudencial en relación con el plazo de producción de

prueba y una eventual prórroga, y dentro de los 120 días corridos de la audiencia inicial como máximo, según las características del caso.

10. Consensuar con las partes que la fijación de fecha de audiencia final no implica pérdida de la facultad de ofrecer nueva prueba en los términos previstos por el artículo 167 I CPCCT.

REGLAS ESPECÍFICAS RESPECTO A CADA PRUEBA A TENER EN CUENTA:

1. Instrumental (art. 177/8 CPCCT):

Cuando se hubiere cuestionado la autenticidad de los documentos que se atribuyan a terceros, se intentará una conciliación. El Juez resolverá en la misma audiencia cualquier controversia al respecto.

2. Pericial (art. 180 y concordantes CPCCT):

Los peritos se designarán en la misma audiencia inicial. La designación se notificará de oficio mediante cédula accesible que deberá contener información sobre adelanto de honorarios, mail y teléfonos de contacto directo con el Tribunal.

Los puntos de pericia serán fijados por las partes y/o el Juzgador. Cualquier controversia sobre los mismos será resuelta por el Juez en el auto de sustanciación.

El Tribunal procurará gestionar de oficio una vía de comunicación con los peritos en el momento de la aceptación del cargo, ya sea telefónica o vía e-mail, sin necesidad de que dichos auxiliares esperen turno en Mesa de Entradas, sino que accedan de manera directa a los secretarios de audiencias y/o Prosecretario respectivo, de forma tal de lograr una pronta incorporación de la pericia en formato digital y escrita.

De no cumplirse con los plazos de aceptación o presentación de pericia, el Tribunal dejará sin efecto su designación, aplicando las suspensiones previstas en el art. 19 CPCCT.

El informe deberá ser claro, conciso y contener los puntos de pericia propuestos por las partes y establecidos por el Tribunal.

El informe pericial se rendirá en forma digital, (remitiéndolo a una casilla de correo electrónico habilitada a tal efecto por el Tribunal) y por escrito, y deberá ser incorporado al expediente, como máximo, en la fecha que el Juez establezca en la audiencia inicial, que en principio no podrá exceder de 45 días corridos desde la finalización de ésta. Se pondrá a disposición de las partes a través de notificación electrónica, quienes podrán formular observaciones en el plazo de cinco días de ser notificadas de su incorporación. El Juez, también notificará al Perito las observaciones e impugnaciones formuladas, quien deberá responderlas por escrito en el plazo de cinco días desde su notificación.

En caso de ser necesario podrá ser citado a brindar explicaciones a la audiencia final (art. 183-V CPCCT).



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

1. Cuando el Perito concurra a aceptar el cargo, un funcionario del Tribunal lo atenderá y le entregará en forma escrita un instructivo, que tendrá por objeto:
 - a. Hacerle conocer las modificaciones relevantes del CPCCT en lo que los atañe (honorarios, honorarios mínimos, adelanto de honorarios, sistema de adelanto de gastos, etcétera);
 - b. Informar y recomendar el cumplimiento de plazos; y
 - c. Hacer conocer que, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la asistencia a la audiencia final para brindar explicaciones.
2. En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para la elaboración del dictamen, en copia digital, si existiese.
3. En caso de tener que examinar o entrevistar a las partes (por ejemplo, pericia médica o psicológica), en el mismo acto de aceptación de cargo, el experto debe informar día, hora y lugar donde recibirá a las partes para realizar los exámenes o diligencias. Esta información se comunicará a las partes en forma ficta y telefónica.
4. Por Secretaría de Audiencia se deberá realizar un seguimiento de la prueba pericial, recordando telefónicamente la presentación del dictamen en tiempo y forma, estableciéndose como puntos de control las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido, y la fijación del plazo de producción de prueba y caducidad automática.

3. Testimonial (Art. 185/189 y concordantes CPCCT):

El Juez podrá limitar el número de testigos ofrecidos teniendo en cuenta la determinación del objeto y la fijación de los hechos controvertidos. Para ello, el juez solicitará en la audiencia inicial a las partes que fundamenten la pertinencia de cada testigo y el hecho que se pretende acreditar con cada uno de ellos (art. 185-II CPCCT).

Se les hará saber a las partes que la audiencia final se realizará con quienes se encuentren presentes, sin perjuicio de que, en los casos legalmente establecidos, podrá prorrogarse a fin de que declaren los testigos que no hubieran comparecido, o que se agregue el elemento que se considere indispensable y a ese exclusivo fin.

Asimismo, se les hará saber a las partes que, en la audiencia final, y en caso de ser necesario, será de aplicación la facultad judicial de limitar el interrogatorio (art. 188 ° párrafo CPCCT) y de formular las preguntas y pedidos de aclaraciones que el Juez estimen conveniente (art. 189 ap. IV CPCCT).

1. A los fines de concretar la asistencia de las partes y testigos propuestos a la audiencia de juicio, por secretaría de audiencias, se debe controlar el cumplimiento de las citaciones estipuladas en la audiencia inicial.

2. La notificación a las partes debe ser cumplida en la audiencia inicial. Por regla, la carga de citar a los testigos y peritos corre por cuenta de las partes (art. 200-II CPCCT).
3. Con 20 días de anticipación a la audiencia de Juicio, la Secretaría de audiencias controlará acabadamente que se hayan efectuado todas las notificaciones pertinentes a los deponentes (testigos, peritos) y a las partes cuya carga compete al Tribunal (Ministerio público, amigos del tribunal, etcétera). En caso de omisión de alguna de ellas, el Juez podrá ordenar que se practique de oficio.

4. Prueba informativa:

Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas y la agregación del oficio informado en los plazos de producción de prueba estipulados, bajo apercibimiento de caducidad automática (art. 175-III CPCCT), procurando que los informes se rindan mediante los emplazamientos que el Tribunal considere necesarios (art. 239 CP o astreintes, etcétera).

III.- ETAPA PREPARATORIA DE LA AUDIENCIA FINAL

Los objetivos de esta etapa son los siguientes:

1. Celebrar la audiencia final con toda la prueba que no deba rendirse en ella ya producida (por ejemplo, pruebas informativas producidas y agregadas al expediente y la prueba pericial presentada, examen judicial realizado, etc.).
2. Realizar un seguimiento de la prueba de inspección y examen judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 193 ap. II que impone su realización en forma personal e indelegable por el magistrado.
3. Controlar la producción de la prueba pericial, en las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido, y la fijación del plazo de producción de prueba y caducidad automática.
4. Organizar la producción de la prueba testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente las declaraciones y eventuales explicaciones de peritos en el día de la aludida audiencia final.

Finalizada la audiencia inicial, la Secretaría de Audiencias para el cumplimiento de tales objetivos, tendrá a cargo: controlar que se hayan realizado todas las notificaciones necesarias (peritos, testigos), gestionar a los demás interesados como Amigos del Tribunal, Ministerio Público Fiscal o Pupilar, Defensoría Oficial (art. 200 ap. II y III CPCCT).

IV.- AUDIENCIA FINAL:

La audiencia final se realizará el día establecido en la audiencia inicial. El juicio será oral, público y continuo. En esta etapa se procurará lograr que las partes concurran personalmente.



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

La audiencia final se registrará por los medios técnicos que posea el Tribunal y sólo se dejará constancia en acta de los datos fundamentales que el Juez estime convenientes.

El Juez deberá:

1. Presidir la audiencia e intentar la solución del conflicto por medios participativos, en caso de ser jurídicamente posible.
2. Dirigir el debate, ordenar las lecturas, formular advertencias, recibir juramentos, moderar discusiones, e impedir derivaciones impertinentes sin coartar el derecho de defensa.
3. Dirigir el pedido de explicaciones al perito, en caso de que hubiese sido convocado a participar de la audiencia, pudiendo el Tribunal y las partes preguntar libremente, sin otra limitación que el objeto del proceso.
4. Recibir la prueba testimonial, pudiendo el Juez acotar el tiempo y las preguntas a realizar a cada deponente, conforme el art. 188 del CPCCT, y formular preguntas sin otra limitación que los hechos controvertidos. Procurará obtener los elementos necesarios para establecer la verdad de los hechos
5. Cerrar la etapa de producción de la prueba, y abrir la etapa de alegatos, los que serán recibidos en forma oral (art. 201-II-f CPCCT), salvo que las partes soliciten que sea por escrito y el Juez lo autorice, y en dicho caso se formularán en el plazo común de 5 días.

Sólo podrá suspenderse la audiencia final en los casos establecidos en el art. 200 ap. VI. CPCCT, y siempre y cuando se considere absolutamente necesario. En tal caso, se intentará de todos modos realizar la audiencia, tomando una audiencia complementaria a los fines de completar lo pendiente.

Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

28680

243